



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, en la que se incluyen algunos títulos que hay por cuenta del proceso; igualmente se informa que revisado el portal aparecen con cargo a este proceso depósitos judiciales por valor de \$1.185.774, descontado al señor JORGE HERNANDO BETANCOURT, para que sirva proveer.-

Armenia, 20 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: LUZ ELENA ESCOBAR CASTAÑEDA

EJECUTADO: JORGE HERNANDO BETANCOURT CRIYO y ANGELA MARIA ABELLO GRISALES

RADICACIÓN: 6300140030082019-00502-00

La apoderada judicial de la ejecutante en coadyuvancia con uno de los ejecutados, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta títulos judiciales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el

pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por **LUZ ELENA ESCOBAR CASTAÑEDA,** en contra de **JORGE HERNANDO BETANCOURT CRIYO y ANGELA MARIA ABELLO GRISALES,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de la vinculación laboral, o en su defecto el 60% en el caso de que sea contratista a través de contrato de prestación de servicios que devengue el ejecutado **JORGE HERNANDO BETANCOUR CRIYO** en virtud a vinculación laboral que ostenta con el **SENA REGIONAL QUINDIO.** Líbrese el oficio correspondiente, y remítase al pagador de la entidad.-

CUARTO: Se ordena la entrega de depósitos judiciales existentes por cuenta del presente proceso hasta la suma de **\$671.000** a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, con los que se cubre la totalidad de la obligación que se persigue y las costas, los que excedan dicho valor, y los que lleguen con posterioridad, serán entregados al ejecutado que le fueron descontados. Por secretaría óbrese de conformidad, y hágase fraccionamiento si ello fuere necesario.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUZGADO 008

LA CIUDAD DE

ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be8550776b56a5a4db76b90a569ac70b69b17c9f1b5a916dbd8f
36d2b39bc38c**

Documento generado en 27/11/2020 09:47:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>